INFORME Nº 36-DP-2000

Investigación sobre **"El procedimiento de inscripción de los beneficiarios del Fondo Nacional de Ahorro Público – FONAHPU. Problemas identificados en los casos presentados ante la Defensoría del Pueblo"**.[1]

I. MATERIA DE LA INVESTIGACION

El Decreto de Urgencia Nº 034-98, de fecha 21 de julio de 1998, creó el Fondo Nacional de Ahorro Público – FONAHPU, con la finalidad de otorgar bonificaciones a los pensionistas comprendidos en los regímenes del Decreto Ley Nº 19990 y de las Instituciones Públicas del Gobierno Central, cuyas pensiones totales mensuales no fuesen mayores de S/. 1,000.00 (mil nuevos soles), intentando de esta manera que ciertos ***"sectores sociales menos favorecidos participen de los beneficios del proceso de promoción de la inversión privada"***.[2]

Como consecuencia del procedimiento seguido para la inscripción y calificación de los pensionistas beneficiarios, así como para el pago de las dos primeras bonificaciones, se produjeron una serie de problemas relacionados con la actuación de la entidad a cargo de la administración del FONAHPU, la Oficina de Normalización Previsional (ONP), lo que llevó a numerosos pensionistas a presentar diversas quejas ante nuestra institución.

II. ANTECEDENTES

2.1. El Decreto Legislativo Nº 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 27 de setiembre de 1991, estableció en su Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final que los recursos que se obtuvieran como consecuencia del

[1] Elaborado por un equipo de trabajo dirigido por Dante Mendoza, Adjunto al Defensor del Pueblo para la Administración Estatal, e integrado por Alberto Arequipeño, Rocío Espinoza y Mariela Pacheco.
[2] Así lo señala el Séptimo Considerando del Decreto de Urgencia Nº 034-98.

proceso de promoción de la inversión privada, constituirían ingresos del Tesoro Público.

2.2. Dichos recursos debían y deben destinarse al desarrollo de programas orientados a la erradicación de la pobreza. Con este fin, al promulgarse el Decreto Legislativo Nº 817, Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado, se vio la necesidad de crear el **Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR)** cuyo objeto es respaldar las obligaciones de los regímenes a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (en adelante ONP).[3]

Este fondo se constituyó con las reservas actuariales de los regímenes previsionales del sector público que administra la ONP, así como con otros recursos destinados para este fin, por parte del Tesoro Público.

2.3. Con la finalidad de adoptar medidas extraordinarias para mejorar las prestaciones previsionales a cargo del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) y para permitir que los sectores sociales de bajos ingresos, participaran de los beneficios del proceso de promoción de la inversión privada, el Poder Ejecutivo creó el Fondo Nacional de Ahorro Público – FONAHPU, buscando mejorar el nivel de ingresos de los pensionistas comprendidos en el régimen del Decreto Ley Nº 19990 y de los pensionistas de las Instituciones Públicas del Gobierno Central, del régimen del Decreto Ley Nº 20530.

2.4. La inscripción para ser calificado como beneficiario del FONAHPU se inició, en el caso de los pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 19990, el 21 de setiembre de 1998 y culminó el 24 de octubre del mismo año. Para los pensionistas pertenecientes al régimen del Decreto Ley Nº 20530, se inició el 26 de octubre de 1998 y culminó el 21 de noviembre del mismo año, extendiéndose hasta el 24 del mismo mes y año, fecha en la cual se recibieron también fichas de inscripción de los pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 19990. Para realizar la referida inscripción, se solicitó a los pensionistas que acudieran a las oficinas de Serpost S.A. para llenar la ficha correspondiente, adjuntando una fotografía tamaño carnet y su última boleta de pago.

[3] Artículo 16º y siguientes del Decreto Legislativo Nº 817 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23 de abril de 1996.

2.5. Durante el procedimiento seguido para la inscripción y calificación de los pensionistas beneficiarios, así como para el pago de las dos primeras bonificaciones, se produjeron una serie de problemas, tales como:

1. Las solicitudes de muchos pensionistas beneficiarios no contaban con la foto respectiva.
2. Se presentaron documentos de identificación que, a criterio de la ONP, se encontraban muy deteriorados o no legibles, los cuales fueron rechazados, sin informarse debidamente a los pensionistas que tenían un plazo determinado para subsanar dichas deficiencias.
3. En el momento del otorgamiento de la primera bonificación, se detectó que las tarjetas de identificación FONAHPU no estaban activadas o no se encontraban en el Banco de la Nación.
4. Con relación al registro de datos de los pensionistas beneficiarios, se presentaron problemas en la determinación del monto de las pensiones, sobre todo cuando el pensionista era titular de dos pensiones en dos regímenes legales distintos.
5. Sobre la actuación de la ONP, los pensionistas señalaron que esta entidad no brindó información adecuada ni oportuna para dar solución a los problemas mencionados.

2.6. Dichos problemas fueron puestos en conocimiento de la Defensoría del Pueblo por los pensionistas afectados, recibiéndose en total 516 reclamos, los mismos que a continuación se detallan:

TIPO DE EXPEDIENTE	INGRESOS AL 29/02/2000	CONCLUIDOS AL 29/02/2000	PENDIENTES AL 29/02/2000
QUEJA	109	103	6
PETITORIO	8	8	0
CONSULTA	399	399	0
Totales	516	510	6

FUENTE: ADJUNTIA PARA LA ADMINISTRACION ESTATAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

2.7. La Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo, a fin de tramitar los reclamos presentados, solicitó a la ONP información sobre la situación legal de los expedientes correspondientes. Al respecto, con la

información obtenida y luego de analizar los casos presentados, se recomendó, mediante Oficio Nº 913-99/AE de fecha 6 de julio de 1999, dirigido al Gerente de Desarrollo de la ONP, señor Sergio Valencoso Burillo, disponer las medidas correctivas necesarias con la finalidad de evitar que los problemas señalados en los reclamos u otros similares se presenten en la siguiente inscripción.

2.8. Asimismo, mediante Oficio Nº 1221-99/AE de fecha 17 de setiembre de 1999, se solicitó a la referida Gerencia de la ONP, información estadística sobre el proceso de inscripción de los pensionistas llevado a cabo entre los meses de setiembre y noviembre de 1998, la cual nos fue remitida mediante Oficio Nº 097-99-GD/ONP del 21 de setiembre de 1999. Dicha información, contenida en el siguiente cuadro, permite apreciar la trascendencia de la investigación desarrollada:

PENSIONISTAS SOLICITANTES	NUMERO
Inscritos en el FONAHPU	519,824
Que cobraron la primera bonificación	511,885
Que no cobraron la primera bonificación por haberse inscrito incorrectamente (se les consideró como no inscritos)	7, 072
Rechazados por no tener derecho	22,903
Que recibieron la primera bonificación cuando se les abonó la segunda	7,939

FUENTE: ONP

III. MARCO LEGAL APLICABLE

1. El artículo 162º de la Constitución Política y los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520, normas que señalan las competencias de la Defensoría del Pueblo para la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y la supervisión del funcionamiento de los deberes de la administración estatal.

2. Decreto Legislativo Nº 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, del 27 de setiembre de 1991.

3. Decreto Legislativo Nº 817, Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado, que creó el **Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR)**, del 22 de abril de 1996.

4. Decreto de Urgencia Nº 034-98, del 21 de julio de 1998, que creó el Fondo Nacional de Ahorro Público – FONAHPU.

5. El Decreto Supremo Nº 082-98-EF del 04 de agosto de 1998, que reglamentó el Decreto de Urgencia Nº 034-98.

6. El Decreto de Urgencia Nº 009-2000 del 28 de febrero del 2000, que concede un plazo extraordinario de 120 días para efectuar un nuevo proceso de inscripción de los pensionistas que no se encuentran inscritos en el FONAHPU.

IV. ANALISIS DE LAS QUEJAS PRESENTADAS

4.1. Sobre el Fondo Nacional de Ahorro Público – FONAHPU

El Fondo Nacional de Ahorro Público - FONAHPU, creado mediante Decreto de Urgencia Nº 034-98 de fecha 21 de julio de 1998 y reglamentado por Decreto Supremo Nº 082-98-EF de fecha 04 de agosto de 1998, cuenta con personería jurídica de derecho público, y su administración está a cargo del Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales – FCR, cuyo objeto es respaldar las obligaciones de los regímenes pensionarios a cargo de la ONP.

El mencionado Directorio está presidido por el Ministro de Economía y Finanzas e integrado por el Jefe de la Oficina de Normalización Previsional, el Gerente General del Banco Central de Reserva y dos miembros designados por el Ministerio de Economía y Finanzas. La ONP actúa como secretaría técnica.

Los recursos del FONAHPU provienen del aporte de mil trescientos millones de dólares americanos (US$ 1,300,000,000.00) efectuado por el Tesoro Público.

Dichos recursos provienen de la venta de las acciones remanentes de las empresas de propiedad del Estado y de otros activos comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada señalados en el Decreto Legislativo Nº 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado. También constituye un recurso del FONAHPU la rentabilidad del Fondo, deducida la retribución que sea acordada con empresas especializadas en carteras de inversiones que autorice el Directorio del FCR, conforme se señala en el artículo 4º del reglamento del FONAHPU.

De otro lado, el FONAHPU tiene como finalidad otorgar bonificaciones a los pensionistas comprendidos en los regímenes pensionarios regulados por los Decretos Leyes Nº 19990 y 20530, siempre y cuando perciban pensiones totales mensuales inferiores a mil nuevos soles (S/. 1,000.00). El monto de estas bonificaciones debe ser aprobado semestralmente por el Directorio del FCR, tomando en consideración la rentabilidad obtenida en dicho semestre.

Las características que definen la naturaleza de las bonificaciones pagadas por el FONAHPU son las siguientes:

a) No forma parte de la pensión correspondiente por no tener naturaleza pensionaria ni remunerativa.

b) Se rige por sus propias normas y no se le aplican aquellas que regulan los regímenes pensionarios.

c) Sólo se puede percibir una bonificación por pensionista, aún cuando éste sea titular de más de una pensión.

d) Es un beneficio de carácter voluntario que se formaliza mediante una inscripción, cuyo procedimiento está a cargo de la ONP.[4]

[4] Hay que tener presente que la inscripción fue difundida en los diferentes canales de televisión, prensa escrita y telefónicamente para quienes se comunicaran al 0801-12345, sin costo alguno.

4.2. Evaluación de los problemas identificados en el procedimiento de inscripción y durante el cobro de la primera bonificación

4.2.1. Problemas presentados al momento de la inscripción

La inscripción – condición necesaria para acceder al beneficio - requería el llenado de una ficha a la cual debía adherirse una fotografía tamaño carnet y adjuntarse la última boleta de pago. Dicha solicitud debía ser presentada en las oficinas de Serpost S.A., donde se verificaba el cumplimiento de los requisitos señalados.

En este punto debemos señalar que, los problemas presentados durante el proceso de inscripción no fueron detectados sino hasta el momento del pago de la primera bonificación.

Bajo estos requerimientos, durante el proceso de inscripción se evidenciaron cuando menos los siguientes problemas:

a) La manipulación de grandes volúmenes de fichas en las oficinas de Serpost S.A. ocasionó que en un significativo número de casos las fotografías se desprendieran de las solicitudes de los beneficiarios y se extraviaran antes de llegar al centro de procesamiento.

b) Se presentaron documentos que a criterio de la ONP resultaban ilegibles, tales como libretas electorales deterioradas, sin que los pensionistas fueran informados de la existencia de un plazo límite para subsanar este problema. Ello ocasionó que muchos de estos pensionistas presentaran nuevos documentos de manera extemporánea.

c) Se presentaron además casos en los cuales se determinó erróneamente el monto total de las pensiones percibidas debido a un mal registro de datos. Estos casos comprendieron en su mayor parte a aquellos pensionistas del Decreto Ley Nº 19990 que perciben también pensiones del Decreto Ley Nº 20530, toda vez que la base de datos no discrimina bonificaciones o gratificaciones, dando como resultado montos que excedían los mil nuevos soles (S/. 1,000.00) previstos como límite para acceder a este beneficio.

d) No se brindó información suficiente ni oportuna a los recurrentes en los casos de trámites a través de apoderados, ni tampoco se les informó que era un requisito

indispensable la presentación de la constancia de vigencia de poder expedida por Registros Públicos.

4.2.2. Problemas presentados al momento del pago de la bonificación

Una vez culminada la inscripción, se procedió a entregar las tarjetas que identificaban a los titulares del derecho para el cobro de la primera bonificación, la misma que se realizó en el mes de marzo del año 1999 a través del Banco de la Nación.

Durante la oportunidad del cobro de la primera bonificación, se evidenciaron principalmente los siguientes problemas:

a) Las tarjetas de identificación FONAHPU no se encontraban, conforme a la información brindada, en la respectiva oficina del Banco de la Nación.

b) Algunos pensionistas pertenecientes al régimen del Decreto Ley Nº 20530 tomaron conocimiento, al momento de presentarse a cobrar la bonificación, de la inexistencia de la correspondiente orden de pago a pesar de contar con la respectiva tarjeta de identificación FONAHPU. Esto debido a que la ONP no los tenía registrados como tales en su base de datos.

4.3. Evaluación de la problemática planteada

A partir de las quejas presentadas ante nuestra institución, de la información proporcionada por la Gerencia de Desarrollo de la Oficina de Normalización Previsional, y luego del análisis de los problemas enumerados, pudimos constatar que la falta de información, tanto sobre los plazos para subsanar errores en las solicitudes de inscripción, como en el tipo de poder y los documentos necesarios para la presentación de solicitud o ficha de inscripción, así como los problemas presentados en el registro de datos y los demás derivados de los mismos; son errores y deficiencias cuya responsabilidad no es atribuible a los pensionistas sino a la entidad pública encargada de administrar el FONAHPU.

Como puede advertirse, los pensionistas beneficiarios del FONAHPU cumplieron con inscribirse en las agencias autorizadas presentando la documentación solicitada. Sin

embargo, más de 7,000 pensionistas se han visto perjudicados al perder el derecho al cobro de la primera bonificación y, en muchos casos, también de la segunda y tercera. Es decir, el costo de las deficiencias administrativas en la organización, ejecución y solución de los problemas del trámite de inscripción y pago de las bonificaciones del FONAHPU, ha sido injustamente trasladado a los pensionistas beneficiarios.

A manera de ejemplo, se puede destacar el problema generado por el desprendimiento de la fotografía en las fichas de inscripción, ya que los propios pensionistas manifestaron que las agencias de Serpost S.A. encargadas de este trámite, no recibían dichas solicitudes si no se encontraba adherida la fotografía del respectivo pensionista beneficiario. Por tanto, este hecho era subsanable, y no debió acarrear la pérdida del derecho a ser beneficiario del FONAHPU.

De otro lado, cabe señalar que en muchos casos se cumplió con presentar nuevamente la fotografía respectiva, pese a lo cual, la consecuencia para los pensionistas fue la misma.

En tal sentido, la ONP como organismo encargado de organizar y ejecutar los procedimientos de inscripción y pago de las bonificaciones del FONAHPU, estaba obligada, al inicio del proceso de inscripción, a proveerse de la infraestructura adecuada y con los medios necesarios para hacer frente al proceso descrito. De esa manera, a través de una adecuada planificación, se hubiera podido dar rápida solución a los problemas presentados y los pensionistas no se hubieran visto perjudicados con la pérdida del derecho a sus bonificaciones.

Adicionalmente, debemos señalar que los pensionistas presentaron reclamos ante la ONP, a raíz de los problemas generados en el pago de la bonificación, supuestamente por la falta de la documentación necesaria y requerida, sin obtener una respuesta por escrito de dicha entidad, tal como es el derecho de todo ciudadano que presenta un reclamo o petición ante la administración pública.

Otro problema relacionado con el anterior fue, según lo informado por los pensionistas que presentaron reclamos ante la Defensoría del Pueblo, que la información proporcionada telefónicamente por el FONAHPU no estaba debidamente fundamentada, lo cual originó confusión e incertidumbre en aquellos que no se beneficiaron con la bonificación.

En definitiva, se puede afirmar que los costos administrativos de esta falta de previsión por parte de la ONP en la organización del FONAHPU, fue trasladado indebidamente a los pensionistas beneficiarios.

4.4. Medidas que adoptará la ONP en el nuevo proceso de inscripción y calificación de los beneficiarios del FONAHPU

Los problemas expuestos por los recurrentes, fueron puestos en conocimiento del Gerente de Desarrollo y de la Jefa de la ONP, a quienes se recomendó, mediante Oficio Nº 913-99/AE del 6 de julio de 1999, disponer las medidas necesarias para que en el nuevo proceso de inscripción de beneficiarios del FONAHPU no se repitan los problemas identificados en el anterior procedimiento.

Atendiendo a nuestra solicitud, los funcionarios de la ONP informaron, mediante Oficio Nº 092-99-GD/ONP del 3 de agosto de 1999, que en el nuevo proceso de inscripción, que se encuentra hoy regulado por el Decreto de Urgencia Nº 009-2000, adoptarían las siguientes medidas:

a) Solicitudes de inscripción con documentos ilegibles o sin la foto respectiva.

Las fichas serán recibidas en los locales de la ONP, los cuales contarán con personal debidamente capacitado. Asimismo, en el caso de celebrarse un nuevo contrato con Serpost S.A., se realizará un control de la documentación entregada por los pensionistas beneficiarios en cada uno de los lugares donde se reciban las solicitudes (agencias autorizadas de Serpost S.A.) y en el centro de procesamiento de datos, a fin de identificar las fichas con documentación sustentatoria ilegible o fotografías faltantes, subsanando la deficiencia en forma inmediata.

b) Tarjetas no entregadas por el Banco de la Nación por no existir orden de pago en los casos de los pensionistas del Decreto Ley Nº 20530

Como se ha señalado, ello se produjo debido a que se adelantó la impresión de las tarjetas de identificación FONAHPU de dichos pensionistas y la ONP no los tenía registrados como tales, y mientras se hacía la consulta a las respectivas entidades

públicas responsables del pago de dichas pensiones, para confirmar la información; las tarjetas fueron entregadas al Banco de la Nación con la instrucción de mantenerlas en bóveda hasta el momento de ser autorizados para su distribución.

Al respecto, la ONP ha señalado que continuará con el procedimiento de remisión de oficios a las entidades que efectúan el pago de las pensiones del régimen regulado por el Decreto Ley Nº 20530, a fin de mantener actualizado el padrón de pensionistas beneficiarios del FONAHPU.

c) Presentación de solicitudes por poder

Sobre este tema, la ONP nos manifestó que inicialmente se pensó en no admitir fichas de inscripción por poder, en vista que cualquier persona estaba autorizada a entregar la ficha en las oficinas de SERPOST S.A., siempre y cuando la misma contara con los datos, la foto y la firma del titular.

Sin embargo, se accedió a recibir fichas de inscripción firmadas por apoderados, considerando el corto plazo con que contaban los pensionistas residentes en el extranjero. Posteriormente se definió, en coordinación con la Gerencia Legal de la ONP, los requisitos para la presentación de poderes, los cuales fueron comunicados a SERPOST S.A., más no a los interesados.

Al respecto, la medida correctiva a adoptarse contemplará la confección de una cartilla de instrucciones, la cual contendrá un mayor detalle de las características de los documentos requeridos para inscribir a un pensionista por poder.

d) Errores en el cálculo de los montos de las pensiones

Estos casos se presentaron, en mayor parte, en pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 19990 que perciben también pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 20530. Estos pensionistas debían adjuntar únicamente la fotocopia de la boleta de pago de una de sus pensiones y el sistema de control detectaba las otras, utilizando la información contenida en la base de datos del registro de declaraciones juradas 20530.

Sin embargo, en algunos casos, esta base de datos tenía consignados montos brutos de pensiones, es decir, no se discriminan bonificaciones o gratificaciones, lo cual originó que luego del cruce de información se tuviera como resultado que el monto total percibido por una persona excedía los mil nuevos soles (S/. 1,000.00), con lo cual no podían ser calificados como beneficiarios del FONAHPU.

En tal sentido, para evitar estos casos, se establecerá como requisito para la inscripción, que el pensionista adjunte a su ficha de inscripción, las fotocopias actualizadas de las boletas de pago de cada una de las pensiones que perciba.

4.5. El nuevo plazo de inscripción de pensionistas regulado en el Decreto de Urgencia Nº 009-2000

Con la expedición del Decreto de Urgencia Nº 009-2000 del 26 de febrero del 2000, se concedió un plazo extraordinario de 120 días, computados a partir del 29 de febrero del 2000, para efectuar un nuevo proceso de inscripción para los pensionistas a quienes corresponde este beneficio y que no se encuentren inscritos en el FONAHPU, siempre que cumplan con los requisitos legales establecidos.

Este plazo extraordinario permitirá la inscripción de un importante número de pensionistas de ambos regímenes, toda vez que el plazo anterior culminó el 24 de noviembre de 1998.

El mismo Decreto de Urgencia ha encargado a la ONP establecer los lugares, el procedimiento y en general las demás disposiciones que la administración del FONAHPU requiera. En tal sentido, la indicada institución tiene la responsabilidad legal de iniciar en el más breve plazo el nuevo proceso de inscripción, debiendo tener presente cada uno de los problemas analizados en la presente resolución a fin de adoptar las medidas necesarias para que éstos no vuelvan a presentarse, y brindar de esta manera un servicio eficiente al ciudadano.

4.6. Los plazos de caducidad establecidos por el Decreto de Urgencia Nº 009-2000

Otros aspectos importantes regulados en el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 009-2000, y que están relacionados con el derecho a percibir la bonificación del FONAHPU, son los siguientes:

- El derecho a cobrar la bonificación **caduca** a los seis meses de la fecha establecida para su cobro, en caso contrario, de no verificarse el cobro, la bonificación revierte al FONAHPU.

- Las **bonificaciones que no pudieron ser cobradas (en referencia a la primera y la segunda)**, podrán hacerse efectivas dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la norma. De no verificarse estos cobros, el derecho caduca, y se revierte al FONAHPU la suma correspondiente.

Consideramos que este segundo supuesto alcanza tanto a los pensionistas beneficiarios que no pudieron cobrar las primeras bonificaciones otorgadas hasta la fecha por el FONAHPU como a aquellos pensionistas que por errores atribuibles a la administración, a pesar de haber cumplido con los requisitos establecidos en su oportunidad, no fueron calificados como beneficiarios de dicho Fondo.

De esta manera, se enmendaría el perjuicio causado a los pensionistas que vieron afectados sus derechos por las deficiencias administrativas en la organización del procedimiento de inscripción y pago de las bonificaciones en dicho Fondo.

Como se puede apreciar, con el Decreto de Urgencia Nº 009-2000, se busca dar solución al principal problema generado en este caso, es decir, la perdida del derecho al cobro de las bonificaciones por parte de los pensionistas. Asimismo, dicha norma ha establecido un plazo de caducidad que no estaba contemplado en el Decreto de Urgencia Nº 034-98 ni en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 082-98.[5]

[5] Por ello, se debería considerar la posibilidad de realizar una campaña de difusión adecuada sobre los alcances del Decreto de Urgencia Nº 009-2000, para evitar que se produzcan problemas similares a los ya señalados.

En conclusión, deberán seguirse los criterios señalados, para dar solución al problema de aquellos pensionistas que no lograron inscribirse a tiempo en el primer proceso de inscripción al FONAHPU por causas no atribuibles a sus personas, y puedan acceder al pago de las primeras bonificaciones.

4.7. Administración del Estado y prácticas de buen gobierno

La Defensoría del Pueblo considera necesario promover prácticas de buen gobierno como medio de favorecer el respeto a los derechos ciudadanos y, en este sentido orienta su actuación para contribuir a que la administración pública observe las reglas y procedimientos establecidos en las normas del ordenamiento jurídico nacional, así como los principios del derecho procesal administrativo.

En tal sentido, y conforme se establece en el artículo 26º de su Ley Orgánica, la Defensoría del Pueblo puede formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración del Estado, advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes legales y sugerencias para que cumplan con sus deberes de función, se sujeten al principio de legalidad y respeten el derecho a la información de los administrados, así como el principio de predictibilidad de los procedimientos administrativos.

Consideramos que estas prácticas deben ser promovidas en todos los niveles de la administración estatal, ya que así estaremos contribuyendo a la credibilidad de los ciudadanos en las instituciones públicas y fortaleciendo el Estado de Derecho.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Los problemas mencionados en el numeral 4.2. del presente informe son responsabilidad de la ONP, en su calidad de organismo encargado de la organización y ejecución del pago de las bonificaciones otorgadas por el FONAHPU. En tal sentido, podemos afirmar que la presencia o reiteración de los mencionados problemas, son el resultado de la falta de previsión y planificación adecuadas por parte de la entidad mencionada.

5.2. El Decreto de Urgencia Nº 009-2000 intenta dar una solución parcial a los problemas presentados en el funcionamiento del FONAHPU, al otorgar un

plazo extraordinario de 120 días, para efectuar un nuevo proceso de inscripción de aquellos pensionistas que, cumpliendo con los requisitos legales establecidos, no pudieron inscribirse oportunamente para recibir el pago de las bonificaciones correspondientes.

5.3. A los pensionistas no inscritos por causas no imputables a sus personas, pero con derecho a ser considerados como beneficiarios del FONAHPU, se les debe reintegrar las bonificaciones ya pagadas a los pensionistas debidamente inscritos, ya que el Decreto de Urgencia Nº 009-2000 permite una interpretación favorable a sus derechos.

5.4. La ONP ha expresado su voluntad institucional de adoptar las medidas necesarias, para que los problemas analizados en la presente investigación, puedan evitarse o solucionarse en el tiempo más breve, y no se perjudiquen los derechos de los pensionistas beneficiarios del FONAHPU.

5.5. **RECOMENDAR**, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 034-98, el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 009-2000 y los artículos 4º y 7º del Estatuto de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, aprobado por Decreto Supremo Nº 61-95-EF, que al momento de diseñar el nuevo procedimiento de inscripción de beneficiarios al FONAHPU, así como durante la ejecución del mismo, la ONP adopte las siguientes medidas:

a) Realice un adecuado control previo de la documentación entregada por los pensionistas en cada uno de los lugares donde se reciban las solicitudes y en el centro de procesamiento de datos a fin de identificar y subsanar, de manera inmediata, las deficiencias que contengan las fichas y la documentación sustentatoria que se acompañe.

b) Emita las órdenes de pago correspondiente a los pensionistas del régimen regulado por el Decreto Ley Nº 20530 utilizando una base de datos debidamente actualizada, evitando de esta manera que se repitan los casos de pensionistas que no pudieron cobrar sus bonificaciones a pesar de contar con las correspondientes tarjetas de identificación FONAHPU.

c) Informe de manera adecuada y oportuna a todos los pensionistas sobre el procedimiento de inscripción en el FONAHPU, así como las razones por las cuales puede denegar las solicitudes de inscripción.

d) Considere como válidas en el caso de solicitudes presentadas por poder, aquellas otorgadas bajo la modalidad de poder fuera de registro, establecido en el artículo 119º de Decreto Ley Nº 26002, Ley del Notariado.

e) Establezca como requisito que se adjunte a la solicitud de inscripción las copias actualizadas de las boletas de pago correspondientes a las pensiones que perciben los solicitantes.

5.6. **SUGERIR** que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 7º del Estatuto de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado por Decreto Supremo Nº 61-95-EF, la ONP emita una directiva donde se establezca que el supuesto considerado en el segundo párrafo del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 009-2000, alcanza tanto a los pensionistas beneficiarios que no pudieron cobrar las primeras bonificaciones otorgadas hasta la fecha por el FONAHPU como a aquellos pensionistas que por errores atribuibles a la administración, a pesar de haber cumplido con los requisitos establecidos en su oportunidad, no fueron calificados como beneficiarios de dicho Fondo.

Lima, 7 de marzo del 2000